

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00011 - 00
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO AYALA NAVAS Y V A
CONSTRUCIVILES S.A.S.
Abreviado Restitución de Tenencia Bien Mueble.

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA** contra **VÍCTOR JULIO AYALA NAVAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **19.425.699** y **V A CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.301.270 - 9**, materia del **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 29548**, respecto a los siguientes bienes:

- **COMPACTADOR RODILLO (IR 5.5 HP HOND SX170H), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (SX170H),**
- **COMPACTADOR RODILLO (IR 5.5 HP HOND SX170H), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (SX170H)**
- **TORRE ILUMINACION (sic) MODELO (DOOSAN LIGHTSOURCE 4.5), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (LSC)**
- **VIBRADOR CONCRETO RL MODELO (5.5 HP HONDA 14/35W 01), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (RLVC-5.5GH14-35).**
- **VIBRADOR ELECTRÓNICO MODELO (ENAR 3 HP 4 MT 25 MM), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (EN3HP-4-25).**

La demanda se admitió mediante auto de 8 de febrero de 2018 (folios 28 y 29), ordenando la notificación y traslado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento a los demandados **VÍCTOR JULIO AYALA NAVAS Y V A CONSTRUCIVILES S.A.S.**, se efectuó la notificación al Curador Ad-Litem (folios 127 y 138), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin plantear ninguna excepción de fondo (folios 141 a 142).

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. La parte actora invocó como causal de restitución del bien mueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada.

Como se allegó con la demandada el **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 29548**, en la forma prevista en el artículo 385 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido, y toda vez que no ha estimado el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 29548 suscrito entre el LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y VÍCTOR JULIO AYALA NAVAS Y V A CONSTRUCIVILES S.A.S., respecto a los siguientes bienes:

- **COMPACTADOR RODILLO (IR 5.5 HP HOND SX170H), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (SX170H),**
- **COMPACTADOR RODILLO (IR 5.5 HP HOND SX170H), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (SX170H)**
- **TORRE ILUMINACION (sic) MODELO (DOOSAN LIGHTSOURCE 4.5), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (LSC)**
- **VIBRADOR CONCRETO RL MODELO (5.5 HP HONDA 14/35W 01), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (RLVC-5.5GH14-35).**
- **VIBRADOR ELECTRÓNICO MODELO (ENAR 3 HP 4 MT 25 MM), MARCA (RODRIGUEZ LONDONO), REFERENCIA (EN3HP-4-25).**

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del bien mueble objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la y la Circular No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Se condena en COSTAS a la parte demandada en el presente proceso. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$900.000.00** M/CTE (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 05 del 27 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario